



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Mayo de 2004

RESOLUCION por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto en relación a la resolución definitiva por la que se impuso cuota compensatoria a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBERTURA DE PRODUCTO EN RELACION A LA RESOLUCION DEFINITIVA POR LA QUE SE IMPUSO CUOTA COMPENSATORIA A LAS IMPORTACIONES DE MAQUINAS, APARATOS Y MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES, MERCANCIAS COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LAS PARTIDAS 8501 A LA 8548 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en el momento procesal que nos ocupa el expediente administrativo C.P. 02/04, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de noviembre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, en lo sucesivo DOF, la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, en lo sucesivo TIGI, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Cuotas compensatorias definitivas

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 129 por ciento a las importaciones de máquinas, aparatos y material eléctrico y sus partes, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 8501 a la 8548 de la entonces TIGI, las cuales se señalan en el punto 104 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud

3. El 4 de febrero de 2004, compareció ante la Secretaría la empresa Industrias Tamer, S.A. de C.V., en lo sucesivo Tamer, por conducto de su representante legal, para solicitar con fundamento en los artículos 89 A de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE y 91 y 92 de su Reglamento, en lo sucesivo RLCE, se resuelva si las importaciones de generadores de corriente eléctrica con una potencia de 800 a 2'700 watts, con un índice de voltaje de 120 volts y un índice de corriente de 6.7 a 19.2 amperes, cuya función principal es la de generar corriente eléctrica utilizando una mezcla de gasolina y aceite como combustible, la cual se puede destinar al funcionamiento de diversos aparatos eléctricos, así como para aparatos auxiliares y de seguridad al ocurrir apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 8502.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en lo sucesivo TIGIE, originarias de la República Popular China, están sujetas al pago de cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto anterior, manifestando que no existe producción nacional de dichas mercancías.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Mayo de 2004

Solicitante

4. Tamer se encuentra legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y se dedica principalmente a la fabricación de partes de toda clase para la industria automotriz, compraventa, importación y exportación de las mismas; compra y venta de artículos para ferretería y maquila de toda clase de artículos metálicos, y señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Insurgentes Sur 724, piso 10, colonia Del Valle, código postal 03100, México, Distrito Federal.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. De acuerdo con la información proporcionada por la solicitante, el producto investigado se conoce como generadores de corriente eléctrica o generadores eléctricos, cuya función principal es generar corriente eléctrica para alimentar aparatos como pueden ser focos, una pequeña red de lámparas y otros aparatos eléctricos, ante la carencia o fallas en el suministro de energía eléctrica.

6. Las principales características de los generadores eléctricos de importación son las siguientes:

Características principales de modelos de importación

Modelo GCE-800	Modelo GCE-1700	Modelo GCE-2700
<u>Características físicas</u> <ul style="list-style-type: none"> Alto: 32 cm. Base: 19 cm. Largo: 13 cm. Peso con carga de combustible: 24.5 Kg. Peso bruto: 22.5 Kg. Peso neto: 20.5 Kg. Soportes: 4 con patas de hule. Portátil por su peso. 	<u>Características físicas</u> <ul style="list-style-type: none"> Alto: 42.5 cm. Base: 51 cm. Largo: 41.5 cm. Peso con carga de combustible: 50.5 Kg. Peso bruto: 41.5 Kg. Peso neto: 38.5 Kg. Silenciador (mofle). Indicador alarma de aceite. Panel de enchufado de cables. Interruptor de motor. Conducto drenador de aceite. Para trabajo pesado en hogar u oficinas medianas o pequeñas. 	<u>Características físicas</u> <ul style="list-style-type: none"> Alto: 42.5 cm. Base: 51 cm. Largo: 41.5 cm. Peso con carga de combustible: 50.5 Kg. Peso bruto: 41.5 Kg. Peso neto: 38.5 Kg. Silenciador (mofle). Indicador alarma de aceite. Panel de enchufado de cables. Interruptor de motor. Conducto drenador de aceite. Para trabajo pesado en hogar u oficinas medianas o pequeñas.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Mayo de 2004

<p><u>Especificaciones técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de corriente 4.8 Hrs. • Generación de corriente en fase monofásica. • Potencia Máx. 800 watts. • Índice Voltaje: 120 volts. • Índice Corriente: 6.7 Amperes. 	<p><u>Especificaciones técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de corriente por 12 Hrs. • Potencia máx. 1,700 watts. • Índice Voltaje: 120 volts. • Índice Corriente: 11.7 Amperes. 	<p><u>Especificaciones técnicas</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Generación de corriente por 8.2 Hrs. • Potencia máx. 2,700 watts. • Índice Voltaje: 120 volts. • Índice Corriente: 19.2 Amperes.
<p><u>Características del motor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Información disponible. no 	<p><u>Características del motor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Desplazamiento de combustible: 163 cm³. • Compresión: 8.5: 1 • Potencia: 5.5 Hp. • Velocidad: 3,600 rpm. • Encendido: Transistor magnético. • Arranque: Encendido manual. • Sistema de Enfriamiento: Por aire. • Una bujía, una bobina, y una cubierta de filtro. • Capacidad para aceite: 0.6 litros. • Capacidad del tanque de combustible: 12 litros. 	<p><u>Características del motor</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Desplazamiento de combustible: 163 cm³. • Compresión: 8.5: 1 • Potencia: 5.5 Hp. • Velocidad: 3,600 rpm. • Encendido: Transistor magnético. • Arranque: Encendido manual. • Sistema de Enfriamiento: Por aire. • Una bujía, una bobina, y una cubierta de filtro. • Capacidad para aceite: 0.6 litros. • Capacidad del tanque de combustible: 12 litros.
<p><u>Funciones de seguridad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con botón de seguridad de sobrecarga de corriente, en caso de que la salida de corriente sea mayor a la permitida, o si el número de aparatos eléctricos es mayor al que puede soportar. 	<p><u>Funciones de seguridad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con botón de seguridad de sobrecarga de corriente, en caso de que la salida de corriente sea mayor a la permitida, o si el número de aparatos eléctricos es mayor al que puede soportar. • Equipado con sistema de advertencia de presión y temperatura del aceite. 	<p><u>Funciones de seguridad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuenta con botón de seguridad de sobrecarga de corriente, en caso de que la salida de corriente sea mayor a la permitida, o si el número de aparatos eléctricos es mayor al que puede soportar. • Equipado con sistema de advertencia de presión y temperatura del aceite.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Mayo de 2004

B. Tratamiento arancelario

7. De acuerdo con la nomenclatura de la TIGIE, en la fracción 8502.20.99 se clasifican "Los demás grupos electrógenos con motor de émbolo (pistón) de encendido por chispa (motor de explosión)", mismos que están sujetos a un arancel general *ad-valorem* de 23 por ciento.

Argumentos y medios de prueba de la solicitante

8. Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2004, la solicitante argumentó lo siguiente:

- A. Los productos objeto de este procedimiento son comercialmente conocidos como generadores de corriente eléctrica, su función principal es la de generar corriente eléctrica para diversos aparatos eléctricos utilizando una mezcla de gasolina y aceite como combustible y son utilizados como aparatos auxiliares y de seguridad al ocurrir apagones y fallas en el suministro de energía eléctrica, ya que dependiendo de la capacidad de generación y autosuficiencia de cada uno de ellos, una pequeña red de lámparas, focos y aparatos eléctricos pueden ser conectados a éstos.
- B. Los generadores eléctricos modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700 no pueden ser considerados similares a los generadores de corriente nacionales ya que los tres tipos poseen características tecnológicas propias y especificaciones técnicas que no permiten que sean comercialmente intercambiables.
- C. La capacidad de generación eléctrica de los generadores eléctricos modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700 es inferior a los de producción nacional y son considerados portátiles, además de que los precios entre los productos objeto de esta cobertura y los generadores de producción nacional son distintos.

9. Con el objeto de acreditar sus afirmaciones, la solicitante presentó lo siguiente:

- A. Descripción de las características de los motores de los generadores modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700.
- B. Impresión de un correo electrónico fechado el 23 de septiembre de 2003, en el que se solicita información respecto a la fabricación nacional de generadores eléctricos con las características del modelo GCE-800.
- C. Impresión de un correo electrónico del 9 de octubre de 2003, en el cual el Gerente Auxiliar y de Servicios de la Cámara Nacional de Manufacturas Eléctricas (CANAME), informa que no existen fabricantes que produjeran en ese momento los grupos electrógenos en cuestión (sic).
- D. Copia simple y sin firma de una carta dirigida al Gerente Auxiliar y de Servicios de la CANAME, del 2 de diciembre de 2003, en la que se solicita información respecto a la fabricación nacional de generadores eléctricos con las características de los modelos GCE-1700 y GCE-2700.
- E. Carta original dirigida a Tamer, de fecha 19 de diciembre de 2003, mediante la cual la CANAME menciona que no existen en dicha asociación, fabricantes afiliados que produzcan los generadores eléctricos para operar utilizando como combustible una mezcla de gasolina y aceite en proporción de 50:1, generando hasta un máximo de 800 watts a 120 volts, 60 hertz, 6.7 amperes, en fase monofásica, ni tampoco de los generadores modelos EM1700 y EM2700.
- F. Catálogos de los generadores eléctricos modelos GCE-800, GCE-1700 y GCE-2700.
- G. Lista de empresas nacionales fabricantes de motores, motogeneradores, generadores y reductores, pertenecientes a la sección 1 de la CANAME, así como las características de los generadores de corriente eléctrica que fabrican, y



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Mayo de 2004

CONSIDERANDO

Competencia

10. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5o. fracción VII y 89 A de la Ley de Comercio Exterior, 91 y 92 de su Reglamento; 1, 2, 3, 4 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría Economía; 19 fracción I del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de noviembre de 2000.

Legislación aplicable

11. Para efectos de la presente investigación son aplicables la Ley de Comercio Exterior con sus reformas, publicadas en el DOF del 13 de marzo de 2003, el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos dos últimos de aplicación supletoria.

Análisis de procedencia de la solicitud

12. De conformidad con el artículo 67 de la LCE, las cuotas compensatorias definitivas estarán vigentes durante el tiempo y en la medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño a la producción nacional.

13. En virtud de que la cuota compensatoria definitiva se justifica en la medida en que exista producción nacional, y que para pronunciarse en definitiva sobre la subsistencia de esta medida es necesario que la Secretaría se cerciore de que, en efecto, no existe producción nacional de generadores eléctricos que pueda satisfacer las necesidades del público consumidor, es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

14. Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de cobertura de producto para determinar la existencia o inexistencia de producción nacional de generadores de corriente eléctrica con una potencia de 800 a 2'700 watts, con un índice de voltaje de 120 volts y un índice de corriente de 6.7 a 19.2 amperes, mercancías descritas en los puntos 5 y 6 de esta Resolución, en relación con las importaciones de dichos productos, los cuales se encuentran sujetos a la cuota compensatoria impuesta mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de noviembre de 1994, y se clasifican actualmente en la fracción arancelaria 8502.20.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarios de la República Popular China.

15. Conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior, se convoca a las personas que tengan interés jurídico en el presente procedimiento administrativo, para que en un plazo de veintiocho días hábiles contados a partir de la publicación de esta Resolución, comparezcan ante la Secretaría a manifestar lo que a su derecho convenga.

16. Para el debido ejercicio del derecho a que hace referencia el artículo 91 fracción V del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, Industrias Tamer, S.A. de C.V., podrá garantizar el pago de la cuota compensatoria definitiva que nos ocupa durante el procedimiento que se inicia, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.



Publicaciones del DOF relacionadas con el Comercio Exterior



Lunes 10 de Mayo de 2004

17. Comuníquese esta Resolución a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

18. Notifíquese esta Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 26 de abril de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-
Rúbrica.